

LEY No. 24231

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase un Crédito Suplementario, en vía de regularización, en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1984, por la suma de QUINIENTOS NOVENTICINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SOLES ORO (S/. 595'120,000) conforme al siguiente detalle:

(En Miles de Soles)

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO II: Ingresos Propios

U.P. 06: Atención Integral de la Salud

PROGRAMA 615: Dirección Regional

No. XV — Moyobamba

1.0.0	: Ingresos Corrientes	
1.2.0	: Tasas	
1.2.4	: De Salud:	
1.2.4.02	: — Certificados Médicos	S/. 9'062
1.2.4.03	: — Pases Sanitarios	11'244
1.2.4.05	: — Inspección y Control Sanitario	4'038
1.4.0	: Venta de Bienes Corrientes y de Servicios	
1.4.2	: Industriales:	
1.4.2.10	: — Medicinas	S/. 126'503
1.4.2.16	: — Envases Diversos	75
1.4.5	: De Salud	
1.4.5.01	: — Análisis de Laboratorio	45'643
1.4.5.03	: — Hospitalización	142'369
1.4.5.04	: — Consultas Médicas	236'650
1.4.5.05	: — Servicio de Ambulancias	470
1.4.5.06	: — Rayos X	2'924
1.4.5.07	: — Servicios de Emergencia	14'188
1.4.6	: Otros:	
1.4.6.06	: — Servicios Varlos	1'954

Total Ingresos: S/. 595'120

TITULO II: Egresos

SECTOR 14: Salud

PLIEGO 01: Ministerio de Salud

F.F.: Ingresos Propios

U.P. 06: Atención Integral de la Salud

PROGRAMA 615: Dirección Regional

No. XV—Moyobamba

E.E.P. 015: Dirección Regional

No. XV—Moyobamba

ASIGNACIONES

02.00	BIENES	
02.01	Alimentos para personas	S/. 86'582

02.02	Racionamiento	24
02.03	Vestuario	24'431
02.06	Materiales de Escritorio	60'322
02.07	Materiales de Enseñanza	104
02.08	Materiales Médicos y Medicinas	185'278
02.09	Materiales de Laboratorio	11'643
02.10	Materiales de Construcción	12'641
02.11	Materiales Eléctricos	2'569
02.14	Materiales de Impresión	2'842
02.15	Materiales Fotográficos y Fonotécnicos	12'225
02.18	Materiales de Limpieza	22'589
02.19	Impresos y Suscripciones	1'858
02.20	Combustibles, Carburantes y Lubricantes	46'553
02.21	Enseres	761
02.22	Herramientas	52
02.23	Repuestos	28'427
02.26	Otros	755

S/. 499'604

03.00 SERVICIOS

03.01	Pasajes, Viáticos y Asignaciones (Comisión de Servicio)	S/. 35'936
03.03	Movilidad Local	70
03.09	Embalaje, Flete y Almacenaje	10'208
03.11	Mantenimiento y Reparación	18'923
03.13	Tarifas de Servicios Públicos	23'984
03.16	Publicaciones	74
03.17	Impresiones	1'873
03.23	Judiciales y Notariales	270
03.26	Otros	4'112

S/. 95'456

Total Egresos: S/. 595'120

Artículo 2º.— Para los efectos de la aplicación de la presente ley, exceptúase al Ministerio de Salud de las limitaciones contenidas en los incisos b) y c) del artículo 63º de la Ley N° 23740.

Artículo 3º.— Mediante la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos.

Artículo 4º.— De conformidad con el artículo 113º de la Ley No. 23740, la presente ley se hará de conocimiento de la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, de la Contraloría General y de la Dirección General del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR, Primer Vicepresidente del Senado.

JORGE ALBERTO DIAZ LEON, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cúmpla.

**Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
nueve días del mes de Julio de mil novecientos
ochenticinco.**

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.
GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON.**